



une
la
Ciudad

ORD. N°: 395



ANT.: Su solicitud de acceso a la información pública CAS-6055668-N1Z3Z6, de 20 de abril de 2020, ingresada a través de la página web de este Ministerio.

MAT.: Informa denegación parcial de información al amparo del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ADJ.: - Oficio Ordinario N°430 de 2019, se SEREMI Ñuble.
- Informe Técnico N°11, de 2019, "Expropiación de terrenos proyectó "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas" comuna de Chillán", de SEREMI Ñuble.
- Oficio Ordinario N°2215, de 2019, de SERVIU Ñuble.
- Informe Técnico N°02-01-PUyC, de SERVIU Ñuble

CHILLÁN, 19 MAYO 2020

DE: CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE

A: VICTOR BARROS

Junto con saludar y en relación con su requerimiento de información, amparado por la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual nos solicita

"Solicito copia de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Ord. 430 de 13 de agosto de 2019 del Seremi (V y U) de Ñuble, con sus documentos acompañados si los hubiere.
- 2.- Informe técnico No 11/2019, elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Minvu Ñuble, correspondiente a la expropiación de los terrenos para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán", Código BIP 30126884-0.-
- 3.- Informe técnico No 02-01-PUyC Rev. 2, de fecha 30 de octubre de 2019, del Serviu de la Región de Ñuble.
- 4.- Oficio Ord. No 2215, de 4 de noviembre de 2019, del Director del Serviu de Ñuble."

En relación con lo solicitado, la información le es proporcionada en documento PDF adjuntos en este oficio, conforme ha sido su requerimiento, excepto la información referida al Informe técnico No 02-01-PUyC Rev. 2, de fecha 30 de octubre de 2019, del Serviu de la Región de Ñuble, el que será denegado parcialmente por las razones legales que se señalará a continuación:

De conformidad con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, no es factible acceder a vuestra solicitud en forma total, toda vez que dicho Informe contiene los domicilios de terceras personas, información que nuestra Secretaría Regional Ministerial ha considerado puede afectar los derechos de las personas ahí mencionadas, especialmente a los derechos relativos a su vida privada, amparados por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y por la Ley 19.628, sobre protección a la vida privada. Por esta razón, los domicilios y los Rol de SII contenidos en el Informe, han sido tachados.

En consecuencia, corresponde denegar parcialmente la entrega de la información que usted ha solicitado, fundada en lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que expresamente señala "Las únicas causales de secreto de reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son los siguientes: cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que Ud. podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento, en caso de así estimarlo.

La respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 2012.

Saluda atentamente a usted,



DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Sección Jurídica.
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.
- Int. N° 14